



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y

POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La postura del Garante y la Omisión del Código Orgánico
Integral Penal.**

AUTOR:

Abendaño Anilema, Johanna Katherine

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de**

**Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Ab. Paredes Caverro, Ángela

Guayaquil, Ecuador

14 de abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **Componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Abendaño Anilema, Johanna Katherine**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Ab. Paredes Cavero, Ángela

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Pérez, Nuria

Guayaquil, a los catorce días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Abendaño Anilema, Johanna Katherine**

DECLARO QUE:

El Componente práctico del examen complejo, **La postura del garante y la omisión del código orgánico integral penal**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del **Componente práctico del examen complejo** referido.

Guayaquil, a los catorce días del mes de abril del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Abendaño Anilema, Johanna Katherine



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Abendaño Anilema, Johanna Katherine**

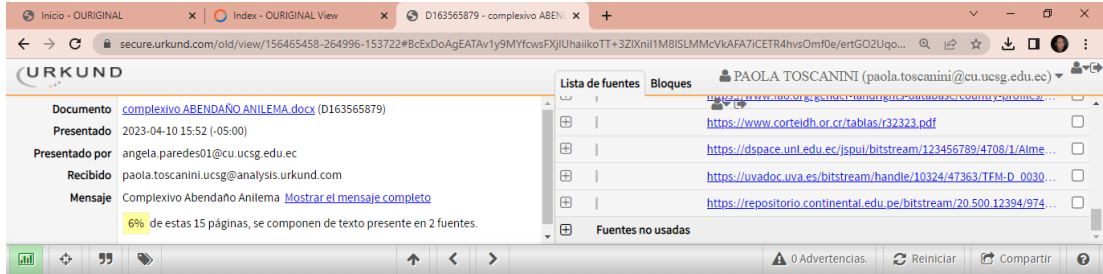
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Componente práctico del examen complejo, La postura del garante y la omisión del código orgánico integral penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los catorce días del mes de abril del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Abendaño Anilema, Johanna Katherine

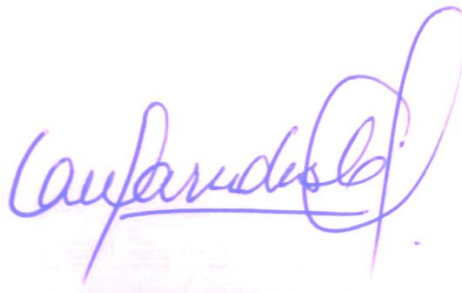
REPORTE URKUND



The screenshot shows the URKUND web interface. The document details on the left include: Documento: complejo ABENDAÑO ANILEMA.docx (D163565879), Presentado: 2023-04-10 15:52 (-05:00), Presentado por: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec, Recibido: paola.toscanini.ucsg@anatsis.orkund.com, and Mensaje: Complejivo Abendaño Anilema. A yellow highlight indicates that 6% of the 15 pages contain text from 2 sources. The 'Lista de fuentes' panel on the right lists the following sources:

- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf>
- <https://dspace.uni.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/4708/1/Alme...>
- https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47363/TFM-D_0030...
- <https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/974...>

TUTORA



f. _____
Ab. Paredes Cavero, Ángela

LA AUTORA:



f. _____
Abendaño Anilema, Johanna Katherine



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. NURIA PEREZ

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Dra. ANGELA PAREDES

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dra. MARIA PATRICIA IÑIGUEZ

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	2
CONCLUSIONES.....	18
RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS.....	30
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN	32

RESUMEN

El presente trabajo está enfocado al margen de la legislación ecuatoriana, el sentido crítico de la justicia penal que acarrea el garante, mismo que se encuentra establecido en el código Orgánico Integral Penal, siendo así que este tipo penal establece desafíos a las autoridades de justicia al instante que plantea la imputación penal pretende equilibrar la supresión de esta acción desafiando de tal manera, la violación a principios legales y constitucionales. Como consecuencia de la propuesta la solución al problema de investigación es un estudio de las fuentes de la posición del garante originadas de la teoría de las funciones las mismas que has sido admitidas por la mayoría de tratadistas pertenecientes a la Dogmática Penal con la finalidad de evadir la vulneración de los principios constitucionales. Es necesario establecer que una persona tiene la capacidad de evitar un resultado perjudicial en los bienes jurídicos de otro pero no lo hace y comete omisión se atribuirá de responsabilidad penal, más aun siendo así que esta persona tiene el atributo de garante ya que se encuentra, forzado a atender o proteger de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico en nuestra sociedad todos estamos inmersos a cumplir obligaciones diferentes según la actividad social que realizamos. El significado que tiene el bien jurídico es muy importante que lo engloba al derecho penal con un sentido interpretativo, valorativo y metodológico a la garantía que es una excepción jurídica.

PALABRAS CLAVE: Imputación Penal, Principios Legales, Dogmática Penal, Garante, Bien Jurídico, Integridad Personal, Justicia Penal, Excepción jurídica.

ABSTRACT

The present work is focused outside the Ecuadorian legislation, the critical sense of criminal justice carried by the guarantor, which is established in the Comprehensive Organic Criminal Code, while this criminal type establishes challenges to the justice authorities by The instant that the criminal accusation raises seeks to balance the suppression of this action by challenging in such a way, the violation of legal and constitutional principles. As a consequence of the proposal, the solution to the research problem is a study of the sources of the position of the guarantor originating from the theory of functions, the same ones that have been admitted by the majority of treatise writers belonging to Criminal Dogmatics in order to evade violation of constitutional principles. It is necessary to establish that a person has the capacity to avoid a detrimental result in the legal assets of another but does not do so and commits an omission will be attributed criminal responsibility, even more so when this person has the attribute of guarantor since he is, forced to care for or protect the life, health, liberty and personal integrity of the owner of the legal right in our society we are all immersed in fulfilling different obligations depending on the social activity we carry out. The meaning of the legal right is very important, since it encompasses criminal law with an interpretive, evaluative and methodological sense to the guarantee that it is a legal exception.

KEY WORDS: Criminal Imputation, Legal Principles, Criminal Dogmatics, Guarantor, Legal Asset, Personal Integrity, Criminal Justice, Legal Exception.

INTRODUCCIÓN

Partidariamente se ha fijado una distinción entre los delitos de comisión correspondiente a la acción directa e indirecta, en el primero mencionado la persona autora del hecho lesivo por otra parte se encuentran los delitos que no proceden del consentimiento u acción directa del sujeto sino más bien de la realización de la conducta humana en un sentido negativo, quiere decir, pasar por alto una acción con la finalidad de que se produzca en un buen jurídico un resultado lesivo.

Existe una secuencia de las ideas en las que indica que las pretensiones históricas que son superiores al estado pertenecen al Estado de derechos se definen y someten a todos los poderes inclusive al componente de este caso mencionado, podríamos decir que el análisis dogmático que tiene una correlación de suma importancia superior que prevalece en el texto y ante la orgánica y así aprovechar para su efectivo. Como lo determina Ramiro Ávila citando “En el Estado de derechos, los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al Estado, someten y limitan a todos los poderes, incluso al constituyente; en este último caso, diríamos que la parte dogmática tiene una relación de importancia superior a la orgánica, y que incluso prima en importancia en el texto jurídico al establecer el fin y al instrumentalizar para su efectivo cumplimiento a los órganos estatales.”¹

¹ Ávila Santamaría, Ramiro. (2008). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. <https://www.facilitar.io/sites/default/files/resources/documents/2020-03/Avila.pdf>

Existe una estrecha relación entre el neo constitucionalismo con el Estado de Derechos en el mismo se emplea un nuevo prototipo ecuatoriano, por lo cual, sería conveniente señalar algunas atenciones que tiene este modelo. Palabras de Ramiro Ávila: “El neoconstitucionalismo, (...) no es otra cosa que la teoría de los derechos fundamentales puesta en el centro de la teoría del derecho y del estado. El derecho se construye ya no a partir de la ley, de la propiedad, del mercado, de la autonomía de la voluntad, del derecho subjetivo, del estado, de orden público, de los principios generales, de la civilización, del progreso; sino que debe construirse a partir de las personas y colectividades y de sus derechos.”²

Esta clase de delitos son llamados como un producto de omisión por parte del sujeto procesal, los tipos penales en delitos de comisión por omisión y delitos por omisión propia pueden traer consigo disparidades fácticas y conceptuales en lo que se refiere a su configuración siendo así que ambos surgen de manera necesaria de una inacción o de una acción en sentido negativo, el resultado lesivo pudo haber sido evitado por parte del sujeto pero en cuanto no realizó ninguna acción para evitarlo.

El ámbito jurídico bajo ciertos fundamentos y circunstancias ha definido que existen conceptos por las cuales un individuo llega a convertirse en garante solidario de bienes jurídicos ya sea por mandato de ley o por ser circunstancias por el aceptadas o por voluntad de adquirir dicha obligación. Conforme a ello cabe la posibilidad del porqué de su tipificación para ser un delito. Puede darse que el garante solidario de dichos bienes jurídicos realice

² Ávila Santamaría, Ramiro. (2012). En defensa del Neoconstitucionalismo transformador. <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2021/04/Ramiro-Avila-Neoconstitucionalismo.pdf>

actos omisivos a fin de prevenir el resultado omisivo ya sea o no una acción dolosa.

Por lo tanto, la presente investigación tiene un fin el cual es establecer la posición que tiene el garante respecto a la protección de bienes jurídicos que su andamiaje y estructura los protegen. La normativa ecuatoriana busca determinar el fundamento constitucional y a la vez analizar en la ley Máxima el contenido de este tema.

Al hablar de la expresión garante da por entendido que es un sujeto que se compromete a efectuar el compromiso que ha sido adquirido por el titular ante la falta de pago del mismo, quiere decir el garante es aval y afianzador de la consecución de la obligación del mismo.

De acuerdo a Ossorio menciona que: “el término garante, tiene su etimología en el vocablo francés “garant” que significa asegurar, avalar, hacerse responsable. Así pues, se puede deducir entonces que el concepto de garante es el que ofrece la garantía, cumplimiento, aval de un compromiso adquirido por otro individuo y por lo tanto titular de la obligación.”³

Para tener clara la perspectiva del significado neoconstitucionalismo, la base y centro que comprende dichas relaciones jurídicas siempre serán los derechos, la función primordial en conjunto del Estado en sí debe constituir para la complacencia de los derechos principales. Un concepto parecido es el del autor Luis Prieto Sanchís, quien describe del neoconstitucionalismo: “El garantismo constitucional, también conocido como neoconstitucionalismo, es

³ Ossorio, Manuel. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: Datascan S.A.

una nueva filosofía y cultura jurídica y una nueva teoría del derecho. En ese sentido, con este nombre se alude tanto a un modelo de Estado de derecho, como a un tipo de teoría del derecho requerida para explicar dicho modelo y también se refiere a la ideología, o filosofía política que permite justificar la fórmula del Estado constitucional de derecho.”⁴

Hay que tener en cuenta la explicación de Prieto Sanchis quien dice que el neoconstitucionalismo no solo implica un modelo de reconstrucción estatal, también a la par se encuentra la cultura, filosofía jurídica, la teoría del derecho, el autor Fioravanti, refiere que: “El neoconstitucionalismo es el resultado de la convergencia de las dos tradiciones constitucionales clásicas, aquella que concibe a la Constitución como documento jurídico, una norma, que asegura la autonomía del individuo frente al poder del Estado (versión norteamericana), y la que concibe a la Constitución como un mero documento o programa político de transformación social (versión europea).” (Ibídem).

La Constitución en la primera versión tiene como función asegurar la autonomía del individuo frente a un Estado capaz, como demostró la historia europea, de llevar a la población a la catástrofe humanitaria fascista.

De los conceptos señalados se entiende que el reciente modelo contiene nuevos elementos y funciones, pero se puede decir que los primordiales tienen relación con la centralidad de derechos, primacía constitucional, la construcción del estado entorno a su protección, también conforman el “Estado de Derechos” del cual surgen nuevos conceptos según Alfonso Zambrano Pasquel (2011):

⁴ Prieto Sanchis, Luis. (2005). “Neoconstitucionalismo”. Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Porrúa.

- a) “La validez de las normas no depende exclusivamente de la forma de producción sino además de la compatibilidad de sus contenidos con los principios constitucionales;
- b) La ciencia jurídica propone una visión crítica en relación con su propio objeto y propone la eliminación o corrección de las lagunas y antinomias que surgen de la violación de las prohibiciones y obligaciones de contenido establecidas por la Constitución;
- c) La actividad jurisdiccional se fortalece en la medida que debe aplicar las normas, y siempre que éstas sean formal y sustancialmente compatibles con la Ley Fundamental;
- d) Se configura un límite y un complemento para la democracia. Un límite, porque los derechos incorporados a la constitución implican prohibiciones y obligaciones impuestas a los poderes y a las mayorías, que, de no mediar dicha interdicción, alcanzarían el grado de absolutos. Un complemento, porque estas prohibiciones y obligaciones se configuran como garantías de los derechos de todos frente a los abusos de tales poderes, que podrían de otro modo fagocitar el propio sistema democrático.”⁵

La inconstitucionalidad como lo explica el autor en el primer concepto tiene que ver con nueva estructura creada respecto que de ninguna manera puede prohibir la efectividad que tiene un derecho constitucional en la realización del mismo, esta obligación indica que toda norma debe adecuarse con las respectivas formalidades a las ordenes constitucionales.

⁵ Zambrano, Alfonso. (2011). Estado Constitucional de derechos y Neoconstitucionalismo: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

El Estado de Derecho prioriza una nueva crítica que debe constar en el derecho y la ciencia jurídica sobre los mismos. Por tal se eliminan los vacíos jurídicos y antinomias los mismos que buscan la protección de derechos en lo mencionado existen principios que deben ser aplicados de manera directa y que la perspectiva iusnaturalista encaje en el positivismo.

El Cambio que se ha dado de manera consecuente en la actividad jurisdiccional se puede decir que el protagonismo es muy importante en tal sentido que los jueces son repartidores de justicia, su pape es muy importante en el Estado de Derecho que en gran medida depende de ellos la posibilidad de hacer efectiva el mandato estatal. Últimamente como elemento principal se encuentra el establecimiento límite entre derechos ciudadanos y accionar estatal, estos mismos impiden que se realicen abusos, que para lo mismo se han generado un conjunto de diversas garantías de diferente entorno jurídico, mismos que buscan la protección de los mencionados derechos de vulneraciones de cualquier índole.

Patricio Pazmiño Freire y Juan Montaña Pinto consideran que existen 8 elementos importantes dentro del concepto constitucional de derechos. “El Estado tiene una nueva finalidad material: la garantía efectiva de los derechos de las personas; lo que en el Estado de derecho fue el imperio de la ley, hoy en día constituye el imperio de los derechos, de tal forma que el deber primordial del Estado consiste en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, según prescribe el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República; a consecuencia de ello, toda normativa, toda

institución u organismo, todo funcionario público, y en definitiva, todas las personas naturales y

jurídicas, no podrán, en cualquiera de sus actuaciones vulnerar los derechos constitucionales, pues según dispone el artículo 11 numeral 9 de la misma norma suprema el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”⁶

Elementos del nuevo Estado Constitucional de Derechos y justicia:

1. Estado garantista del cumplimiento efectivo de los derechos de todas las personas.
2. Supremacía de la norma constitucional.
3. Norma de directa e inmediata aplicación.
4. La transversalidad de la norma constitucional.
5. La coexistencia de valores tendencialmente contradictorios.
6. Una justicia garantista de derechos.
7. Creación de una nueva forma de inconstitucionalidad de las normas jurídicas.
8. Nueva institucionalidad.

En la interpretación de este primer concepto existe una relación entre el Estado que su finalidad que es la de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos por tanto el Estado obtiene la posición de

⁶ Montaña, Juan. (2008). Supremacía de la Constitución y control de constitucionalidad en la Constitución ecuatoriana de 2008. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

garante de derechos constitucionales siendo así como función teleológica que tiene el Estado ha sido modificada y como nuevo fin se encuentra la protección de derechos constitucionales, afianzando una nueva postura del Estado como protección de los mismos, su deber social y función es la de efectuar con el mandato “como base de la justicia y los derechos del nuevo Estado constitucional se ha centrado sobre la justicia y los derechos misma que reformula de la antigua proyección y de sus bases teleológicas por cuanto existe una nueva forma de procrear al derecho a su esencia y génesis en su aplicación e interpretación, entonces se ha creado un nuevo papel del Estado más la legitimidad procesal y sustantiva de forma legal, formal, racional en donde no se ha tomado en cuenta el mundo humano y real, mismo que da lugar que da paso a las relaciones jurídicas.”⁷

Como segundo apartado se puede evidenciar que en el sistema jurídico estatal existe una relación con la supremacía de la regla constitucional que se encuentra sobre cualquier otra regla constitucional el art 424 de la norma suprema indica “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico” como resultado de ello no existe norma inferior que pueda contradecir las disposiciones que provienen del marco constitucional, y dándose la situación que pueda ocurrir tal situación, preponderará la perspectiva constitucional.

El tercer apartado indica que la norma jurídica inmediata, de directa aplicación es la constitución, no se necesita de una evolución normativa de

⁷ Cueva, Ricardo. (2011). De los niveladores a Marbury vs. Madison: La génesis de la democracia Constitucional: Trotta. <https://www.trotta.es/libros/principia-iuris-teoria-del-derecho-y-de-la-democracia/9788498796698/>

índole secundario, existe una diferencia de los conceptos anteriores de Estado que como requisito principal el ejercicio de derechos tenía que ser desarrollados por las normas secundarias y así garantizar el amparo efectivo en el actual modelo del Estado, el artículo 11 numeral 3 hace referencia que los Derechos son directamente aplicables señala: “Las garantías y derechos que se encuentra señalados en la Constitución y en las herramientas internacionales que pertenecen a los derechos humanos será de aplicación inmediata y directa ante los servidores públicos, judiciales o administrativos a petición de las partes.”⁸

Patricio Pazmiño Freire y Juan Montaña Pinto refieren al cuarto elemento como “La omnipresencia de la Constitución en todas las esferas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, como una derivación lógica que el mandato de la Constitución sea una norma suprema, de tal manera tiene un resultado jurídico de transversidad, incurriendo en todos los instrumentos jurídicos que están sujetadas a un dominio de constitucionalidad, tanto de fondo como de forma, el nuevo fin material requiere que toda norma se pacte a los principios y mandatos constitucionales.”⁹

El concepto del delito la acción es la primera cualidad por medio de la cual se puede plasmar el cometimiento que una infracción delictiva como tipificada que se encuentran dentro de la normativa penal y la estructura jurídica. Definición de la acción por parte de Fernández: “La conducta voluntaria, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto

⁸ Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

⁹ Montaña, Juan. (2008). Supremacía de la Constitución y control de constitucionalidad en la Constitución ecuatoriana de 2008. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

cambio, o la posibilidad en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva.”¹⁰

Existen fundamentos axiológicos y epistemológicos que dan lugar a que se derive la figura del garante en relación a la protección de bienes jurídicos, las conductas y acciones que debe cumplir con la obligación que ha sido adquirida o establecida por la ley.

El Derecho comparado establecido por otras legislaciones analiza la clase de acogimiento y normativas doctrinarias que han sido dado por sentadas el delito por omisión en referencia a su tipificación se cuestiona de tal forma con la finalidad de determinar qué tipo de apego tiene con otras legislaciones y determinar la tipificación en los delitos omisivos se busca establecer la estructura y fundamento del tipo penal de omisión se ha generado una concordancia entre la conducta humana y la gestión del mismo entorno a su capacidad y conocimiento esto da lugar a que pueda causar la falta de acción provocando un efecto perjudicial, esto daría como resultado formar un delito, fundamentalmente en aquellos asuntos en que un sujeto ha ocupado el lugar de garante que protege los bienes jurídicos.

Lo señalado cumplirá con la terminación de una concordancia refiriéndose a todos los aspectos tales como doctrinarios y conceptuales mismos que han sido presentados y analizados durante la investigación realizada a fin de

¹⁰ Fernández Madrazo, Alberto. (2007). Derecho penal, parte general: teoría del delito. UNAM. https://books.google.com.ec/books?id=WPq33E1fUBYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

diferenciarlos y compararlos con la normativa penal en el Ecuador que se relaciona en este ambiente.

A fin de determinar el tipo de normativa y de acogimiento doctrinario que se ha plasmado en otras legislaciones se realizará un análisis a través del Derecho Comparado en otras legislaciones de la región referentes a la tipificación del delito de omisión, se indaga de esta manera a fin de establecer por lo tanto cuál es el apego doctrinario que ha acogido cada una de estas legislaciones para la determinación y tipificación de este tipo de delitos omisivos. Como corolario se buscará establecer doctrinariamente el fundamento y la estructura del tipo penal de la omisión, fundando una relación entre el comportamiento humano y la acción del mismo en torno a su capacidad y conocimiento que puede ocasionar su inactividad a fin de provocar un resultado lesivo, y como ello como puede configurarse un delito, especialmente en aquellos casos en que un individuo ha asumido una posición de garante protector de bienes jurídicos.

Rodríguez reflexiona a este respecto mencionando que, “para que el omitente pueda responder como autor, tanto la jurisprudencia como la doctrina exigían que el sujeto pasivo ostente un deber de garante basado en la ley, el contrato o la conducta precedente. Aunque puede entenderse que la infracción del especial deber de garante no es suficiente para que el resultado sea imputable al omitente en comisión por omisión, parece que a partir de tal exigencia los delitos de este tipo aparecen configurados tanto en el

ordenamiento jurídico como en todos aquellos campos en que por vía legal o doctrinal se exige la titularidad de este deber por parte del autor.”¹¹

Para reforzar las ideas con respecto al derecho penal, según Manuel Promé menciona “El conocimiento y la voluntad de realización de los elementos del tipo objetivo -delito. Esta noción indica que en el dolo concurren dos aspectos: el cognitivo consistente en el conocimiento de las circunstancias requeridas por el tipo objetivo, por ejemplo: el sujeto debe haber sabido que su acción se dirige contra una persona y que va a causar la muerte; y el con activo consistente en la voluntad de realizar ese tipo objetivo.”¹²

En consecuencia, de los criterios mencionados, el dolo consiste en acción humana destinada a causar de manera premeditada daño a otro individuo. En lo concerniente a la legislación penal ecuatoriana en su artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal especifica al dolo de la siguiente forma: “actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño. Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena.”¹³

Ni siquiera de los conceptos que he citado, se puede desglosar que en efecto preexisten delitos dolosos de comisión por omisión, pues el sujeto que adquiriendo un lugar de garante que envuelve el amparo de bienes jurídicos

¹¹ Rodríguez Mesa, María J. (2013). Los delitos de omisión impropia como delitos especiales y de dominio positivo el hecho. Repercusiones en materia de autoría y participación: Universidad de Cádiz. <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4125>

¹² Promé, Manuel. (2004). Curso de Derecho Penal. EdiUNS. <https://ediuns.com.ar/producto/curso-de-derecho-penal-parte-general/>

¹³ Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

mismo que han sido puesto a su cuidado, debido a ello ante circunstancias o acciones que puede significar un riesgo para tales bienes que preserva, a pesar del conocimiento que tienen respecto al peligro al que se sujetan, no ejecuta toda acción a fin de obviarlos.

Ante estas ocasiones está al frente de un delito doloso de comisión por omisión, y siendo así la normativa penal tipifica a este tipo de actuar como delito con la finalidad de cautelar, los bienes jurídicos que ampara este tipo de normativa, por cuanto constituir y ajustar este tipo de acción esperada por parte de los individuos que se encuentran en la posición de garantes.

Según Gullock mencionó “para los delitos de acción directa de forma dolosa es imprescindible la afluencia de una seguridad por cuanto el producto referente a la acción ha derivado un resultado perjudicial, demostrando de tal forma un semblante en el objetivo quiere decir la realización del acto, cuanto al subjetivo de la operación que tiene la voluntad del conocimiento, conforme a la discusión que he mencionado anteriormente, desde luego intercede y opera al momento que se realiza la ejecución del delito y de su resultado dañoso.”¹⁴

La finalidad que tiene el derecho penal es la de cuidar los bienes jurídicos que la sociedad ha calificado como principales y, por tal condición, la necesidad de protegerlos, misma consideración es aceptada por el legislador que es representante de la sociedad de su seno surgen valores que suponen

¹⁴ GULLOCK, Rafael. (2008). Fundamentos teóricos básicos del delito de omisión y su aplicación en el derecho penal costarricense. <https://es.scribd.com/document/280279135/Rafael-Gullock-Omision-impropia#>

significativos a determinados bienes jurídicos y, por cuanto, son aptos de ser resguardados.

La definición de derecho penal, que mantiene Laveaga, tiene como: “fina de prevención especial y general del delito, el mismo concepto se transcribe en el propósito de impedir que en un futuro los sujetos puedan efectuar acciones delictivas por tal o la presencia del derecho penal ante cierta casualidad muestra una sanción.”¹⁵

Este propósito ha sido explicado cómo puede también introducirse al ámbito del establecimiento de compromiso que tiene el garante cuando se trata de delitos de omisión, siendo así que por medio de la tipificación de estas acciones antijurídicas no solamente se busca el amparo de los bienes jurídicos diferenciados que se hayan preservados por parte de la normativa penal, sino que también se busca la intención anteriormente explicada a fin de imponer al cumplimiento de las obligaciones y acciones que tiene el garante referente de los contenidos que se ha dicho como partidarias de su deber.

Según Gullock menciona: “En los delitos de acción directa de tipo doloso es necesaria la concurrencia de la seguridad de que el producto de la acción ha producido un resultado dañoso, evidenciando de esta manera un aspecto objetivo en la realización del acto, cuanto subjetivo por la operación de la voluntad del conocimiento, pese a la discusión que antes he mencionado, pero

¹⁵ LAVEAGA, Gerardo y LUJAMBIO, Alberto. (2007). El derecho penal a juicio: diccionario crítico.
https://books.google.co.ve/books/about/El_derecho_penal_a_juicio.html?id=KG4hEAWRf84C

que desde luego interviene y opera a la hora de la ejecución del delito y de su resultado lesivo.”¹⁶

La responsabilidad que refiere el (COIP), en su artículo 28 define detalla: “Omisión dolosa. - La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico.”¹⁷

El contenido que tiene la norma penal constituye que una persona tiene como deber de ejecutar una acción que frene una derivación dañina sobre un bien jurídico y que, por ende, cuando sea el tiempo dejará de efectuar con esta necesidad con la seguridad de que esto causará una consecuencia perjudicial y nociva se encuentra ante un tipo doloso por omisión. El dejar de hacer una acción con total discernimiento de que ello provocará un daño en los bienes jurídicos de otro individuo conforma el conocimiento de ocasionar y una muestra voluntad de perjuicio por medio de erradicación en un sentido negativo de su aplicación, por cuanto, y con el propósito que tiene el derecho

¹⁶ Gullock, Rafael. (2008). Fundamentos teóricos básicos del delito de omisión y su aplicación en el derecho penal costarricense. <https://es.scribd.com/document/280279135/Rafael-Gullock-Omision-impropia#>

¹⁷ Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

penal que antes he indicado pues es apto de aplicación a la conducta a través de una sanción.

Lo mencionado finalizará con el establecimiento de una relación de todos los aspectos conceptuales y doctrinarios que se han presentado y analizado a lo largo del trabajo a fin de concatenarlos, y contrastarlos con la normativa penal ecuatoriana en este ámbito.

CONCLUSIONES

En conclusión, está claro que en sus artículos 1,11,66,75,76,77-81-82-167 con la publicación el Registro Oficial N-449 de 20 de octubre del 2008 aparece en la constitución del Ecuador que la actual corriente de la constitución es neoconstitucionalismo en la que desenvuelve y plantea un estado constitucional de derechos y justicia determinando como la máxima obligación del estado respetar y hacer respetar los derechos humanos garantizando esos derechos a la igualdad formal y material, la facultad de impugnar, decisiones judiciales, la seguridad jurídicas enmarcadas en la legalidad, la vida, la tutela efectiva, la motivación en las decisiones judiciales, ser juzgado por un juez competente ya que la potestad de administrar justicia emana del pueblo que son ejercidas por medio de las autoridades pertenecientes a la Función Judicial y otra autoridades legítimas, considerando que el proceso penal es un camino para la realización de la justicia de tal manera que un estado da prioridad a los derechos de todos los ciudadanos logrando el estado y la constitución el cargo de garante de su vigencia normativa y su aplicación inmediata esto establece en un progreso demostrativo de aumento respecto al concepto jurídico y filosófico en relación a los distintos sujetos jurídicos, la figura jurídica de la garantía y la posición de garante se origina en el área penal creando la necesidad de certificar el cumplimiento de una obligación para poder prevenir el resultado dañoso.

Cuando existe una conducta excluyente conduce a tener clara la seriedad que se encuentran en los casos de delitos por omisión. La lesión que presenta un bien jurídico al realizar una acción positiva puede darse un resultado dañoso o generar un acto, así como llevar a cabo una acción negativa o no

hacerlo. La segunda situación mencionada se conduce gracias a la no voluntad de hacer algo por un individuo es decir un hecho de inacción. Comprendida de tal manera existe la responsabilidad debido a un delito omisivo que puede llegar a despejarse por incumplir una acción exigida o esperada por parte de aquel individuo. Es importante determinar que hay una clara distancia entre el primer y segundo caso dado que hay confusión.

Los principios que se han considerado dentro del derecho relevantes y atinentes se han considerado el de solidaridad y el de confianza. Los mismos que hacen relación a la interdependencia e interrelación que obtienen las personas al momento de esperar por los demás esta conducta. El concepto epistemológico que tiene el principio de confianza espera realizarse una conducta específica por el resto que conforma la sociedad teniendo en cuenta la protección y el respeto de dichos bienes jurídicos.

El fundamento que surge de la jurisprudencia alemana y a la vez es admitido en como las personas que viven bajo el mandato de un estado tienen confianza en el acuerdo de las normas y el proceder de buena fe que se encuentran establecidas bajo el territorio en las que se hallaren por lo mencionado conduce al principio de confianza. El mismo principio se encuentra a la espera de que las personas obren al cuidado de los deberes y derechos que asigna la moral y la ley de un sujeto. Con respecto a este principio jurídico es importante que se encuentre un claro establecimiento del mismo. A fin de que el individuo no adquiera una culpa excesiva y pueda examinar un resultado. Determinada responsabilidad debe ser definida de forma precisa en un sujeto con la finalidad de que no se produzcan injusticias para evitar en la infracción penal la imputabilidad. Cabe decir que respecto de

los demás espero una adecuada opinión conforme a las normas imperantes de la misma forma mi actuar debe ser la apropiada dándose el caso que un bien jurídico me afecte y produzca daños en mis derechos.

El compromiso de amparo y de protección tiene relación con el principio de solidaridad que puede darse entre las personas por la construcción de la ética jurídica y moral. Al transcurrir el tiempo el avance de las sociedades tuvo características notorias desigualdades en los que se vieron afectados grandes aglomeraciones en sus principales derechos que tiene a la salud, integridad personal y la vida, las cuales interrumpe una acción solidaria por parte de la iglesia dándole al mismo el carácter de tipo religioso los cuales siguen siendo representados hasta la actualidad este mismo principio trata a los marginados junto con los desvalidos, con gente indefensa, con gente pobre, que no tienen significancia alguna en la sociedad, esto de da para que exista una igualdad de derechos y oportunidades gracias al principio de solidaridad.

Mencionaré al principio de confianza mismo que tiene su cimiento de aparición que parte de la Legislación Alemana por cuanto es concebido en la manera que las personas o ciudadanos que residen bajo las reglas de un estado establecen su confianza en el proceder de buena y en concordancia con las normas que tutelan en la demarcación territorial que se encuentran. Dicho principio confía que el resto de ciudadanos actúe con cuidado para que así no existan resultados dañosos que sin observancia alguna es una obligación respetar los deberes y derechos que asigna la ley, la moral de un sujeto. Así bien, este principio jurídico es evidentemente necesario dicho establecimiento tiene claridad en cuanto se refiere al alcance del principio de confianza, cabe la posibilidad de buscar una resolución a fin de que un

individuo no adquiriera una culpa enorme, esta misma responsabilidad debe encontrarse de manera precisa en la ley, haciendo que no se creen abusos en la aplicación a fin de evadir la imputabilidad al cometer una trasgresión penal. Espero del criterio de los demás una actuación acorde referente a las normativas imperantes de igual forma mi accionar será la apropiada. Y así poder requerir en el caso de aquejarme determinado bien jurídico mismo que ocasione daños en mis derechos.

También existe una estrecha relación con el compromiso de amparo y protección el cual se refiere al principio de solidaridad, las mismas que se darían entre diferentes sujetos por la construcción jurídica, moral y ética que se deben entre sí. Con la evolución que tienen todas las sociedades en cada territorio se identifican por las serias desigualdades de toda naturaleza, estas afectaron en grandes concentraciones a la integridad personal, a la vida, a la salud, a la marginación social, cabe decir que la acción solidaria que brinda la iglesia, brinda al principio de solidaridad el carácter religioso, sus representantes hasta los momentos actuales se encuentran en una disputa direccionada al principio de solidaridad, con los indefensos, los pobres, los marginados, los que no cuentan con autoridad en la sociedad los desvalidos, estos mismos intentar que exista igualdad de trato, de oportunidad en todo lugar, en caso de poseer una aplicación el principio de solidaridad y sea obtenida por la sociedad en general de forma segura establecería un componente primordial para así en la convivencia exista una mejor relación, que ocasionaría cambios con respecto a la escenario real de la inseguridad por falta de confianza en las instituciones y el Estado. Lo mismo conformaría la aspiración que tiene toda la sociedad.

Siendo así al hablar de conductas omisivas y delitos establecidos bajo estos contextos los principios de confianza y de solidaridad son de gran importancia dado que este tipo de acciones lesivas, estos principios descritos son incumplidos e inaplicables por parte del individuo que realiza la acción y conducta omisiva principalmente cuando se encuentran en calidad de garantes también trata de aquellos que no se encuentran en calidad de garantes y tienen la posibilidad física de efectuar una acción con la finalidad de no ocasionar un daño lesivo a los derechos de un individuo.

Cuando hago referencia a la acción exigible puedo decir que es la prevención y protección de un mencionado bien jurídico con respecto a otro. Esta exigencia se encuentra instaurada en la ley así como puede iniciarse por una relación pactada en la que se encuentra establecida de manera justa esta obligación y responsabilidad.

Esta gestión esperada tiene una relación con la potestad que tiene o puede tener la persona que al momento se encuentre en la posición de garante que se puede decir que es la adecuada y así prevenir la realización de un hecho lesivo este hecho incumple en realizarla lo que conlleva que esta misma se consuma.

Por cuanto es importante hacer mención que a pesar de haber diferencia en conceptos por parte de los dos casos constan elementos usuales que tiene la conducta ominente y por ende la figura de este mencionado tipo de delito. La voluntad y la cognición conforman elementos que son encontrados en estos tipos de conductas omisivas para la atribución del compromiso de un sujeto.

Siendo así evidentemente la cabida en el discernimiento del resultado dañoso y la no voluntad de verificar la acción para impedir en estas dos situaciones tanto a la exigida como al esperado, se verifica y por tanto puede conformar el tipo penal para que así el individuo se haga responsable y no omita la acción son conductas creadas por el ser humano la omisión como la acción por medio de la cual se origina en el mundo exterior un cambio, que viéndose afectado dichos derechos o bienes de los individuos tienen que responder por sus acciones ejecutando una acción de carácter prohibitivo, la omisión se conforma por la transgresión de la norma perceptiva.

La clasificación de la omisión es pura o propia es decir que la persona contradice a la norma al cometer una infracción crea una conducta inapropiada, la misma que en la norma penal se encuentra identificada, mientras tanto la comisión por omisión impropia está conformada por la infracción de norma y esta evita un resultado. En la comisión por omisión impropia protagoniza especialmente el papel de garante establece la responsabilidad de un sujeto referente a un resultado lesivo como fruto de incumplir su deber de minimizar o evitar el riesgo, el producto final de un daño en cualquier individuo o sobre sus bienes patrimoniales que han sido garantizados. En conclusión, la postura de garante resulta que es un elemento principal de los delitos de comisión por omisión o de omisión impropia.

También hay que considerar que la omisión propia encontramos elementos desde el punto de vista objetivo como primer punto las situaciones típicas conformadas por ciertas personas estén en una situación de peligro, descuidada, como segunda parte tenemos a la no producción de la debida acción, ayudar, socorrer, prestar un auxilio suficiente y preciso con el fin de

evitar el daño de un derecho, el tercer elemento trata de la capacidad de acción cuando un individuo se encuentra en condiciones intelectuales y físicas de actuar, esta actuación no debe generar riesgo propio o a terceros.

Tiene una limitación espacial y temporal el delito de omisión con respecto a que la consumación de esta acción en el tiempo no es en el espacio predeterminada, tampoco indeterminada, más bien obedece el resultado dañino como parte de esta acción negativa por parte de un sujeto, el mismo que se establece en un determinado tiempo precisamente del resultado lesivo y de la inacción y en un espacio determinado, mismo que es el espacio en cual se desarrolla el resultado omisivo y la omisión. Habría que sumar a lo dicho que esta también delimitada en el contexto que este delimitada en cuanto al deber de cuidado la posición de un cierto garante como también la acción esperada, se contiene o a la vez está delimitada a estas dos medidas.

Para que exista un delito de omisión debe identificarse como tal primero el individuo que comete esta delito o acción cuando exista la tipificación debida, durante el curso que transcurrieron los hechos, tuvo que encontrarse en la capacidad de actuar. Esta misma capacidad de actuar precisamente se conforma el componente omisivo sobre su conducta, pues cabe la alternativa de que en los bienes jurídicos de otro no exista un resultado lesivo con el fin de evitarlos.

Según la legislación ecuatoriana el delito es definido y tipificado dentro de la omisión propia. De acuerdo al artículo 134 del Código Orgánico Integral Penal referente al análisis del derecho penal. Conceptualmente esta causa ha sido determinada como uno de los elementos principales a la hora de la

tipificación y determinación por un delito de omisión, dándose el caso que el artículo descrito se excluye a esta premisa conceptual, quiero decir que la norma deja de lado el resultado lesivo, la misma que ocasionó la inacción de un individuo y es considerada como delito solamente esta inacción. Se hace reseña a esta característica para los delitos de omisión y de medidas de socorro, que configura un delito la no realización de este tipo de acción y de conducta.

Pueden ser calificados como delitos de tipo abierto los mencionados de comisión por omisión dado que las normas respectivas se encuentran descritas y tipificadas la antijuricidad, esta conducta no establece cuáles son los deberes fundamentales que tiene el garante. Quiere decir que la parte explícita que tiene la norma da por entender que el garante debe tener un cuidado en la elaboración de sus acciones, a fin de que no haya ningún resultado dañoso en ningún instante en ningún instante quiere decir que ha de residir este tipo de comportamientos y actos, sino más bien que esto queda a la decisión del garante.

La forma de este tipo de delitos estaría conformada por estos elementos: resultado en el cual se incorpora al resultado lesivo- relación que tiene el comportamiento humano y el de causalidad, que contiene a la comisión por omisión como también a la omisión por omisión, la presencia del garante debe añadirse a la estructura de comisión por omisión a la estructura de estos delitos.

En esta doctrina existen divergencias referentes a la conceptualización y consideración de delitos por omisión propia, especialmente a lo relacionado a

la función del resultado lesivo como consecuencia del actuar de manera negativa de un sujeto, esto quiere decir en el sentido de no efectuar lo que se esperaba o que a su vez no realizó ninguna acción a fin de prevenir este resultado lesivo.

La discusión doctrinaria se concentra en este punto en que, a pesar de existir una acción omisiva y al no ser específica, un resultado dañino sobre los bienes de derechos o jurídicos que pertenecen a un tercero no se conforma por finalizada de sintetizar el delito por omisión, sólo así cuando llegue el tiempo de efectivizarse se puede atribuir y considerar el compromiso al individuo que cometió esta omisión.

El empleo de la derivación lesiva, por una parte, conformar la realización del delito, por otra parte, designar ese compromiso al cualquier sujeto que ignoró la acción anticipada del resultado dañino.

La estructura del delito es primordial para conformar la estructura del delito por omisión, por tal, el análisis de esta acción se lo ejecuta como culpable y típica antijurídica.

El componente de la tipicidad, su percepción abarca la representación de la conducta humana y la acción calificada como antijurídica a la que le impone la diligencia de una sanción, en tal virtud de la tutela que le ha concedido el legislador y el estado a aquellos bienes jurídicos de los sujetos que ha apreciado como apreciables de protección. Ahora bien, este concepto ha sido crecidamente detallado y estudiado por la doctrina penal, importante es recalcar que solamente por medio de la tipicidad cabe dar lugar a la intromisión penal por parte del Estado.

Pues claro está que en caso de no existir un acomodamiento de la norma que refiera una conducta antijurídica pues el Estado no puede realizar ninguna intervención tutelar. La responsabilidad subjetiva y objetiva son dos situaciones que se encuentran muy bien diferenciadas que conforman partes de la responsabilidad del ejecutar una acción omisiva, cuando me refiero a que la conducta omisiva sea típica estudiada que parte del elemento objetivo se cumplirá el no cumplimiento, el no hacer del accionar al que se encuentre impuesto.

Como ya se describió en este trabajo el omitente no genera riesgo alguno pues este ya existe desde la parte subjetiva debemos entender la existencia del dolo que el individuo en el accionar le exigía la norma como pasa en la infracción de norma y en la omisión propia. Como resultado para que se establezca dicha responsabilidad de una acción omisiva no solamente es necesario dejar de hacer para prevenir el resultado perjudicial, el concepto del mismo hace referencia al omitente el cual no contaba con los suficientes medios ni la proximidad así evitar el daño sobre los bienes jurídicos de cualquier sujeto, pese a tener responsabilidad por su falta de acción, el no contar con los medios suficientes para prevenir el perjuicio puede conformar un elemento primordial a ser tomado en cuenta. Mientras que en el concepto subjetivo el estudio se concluye si el individuo ignoró de forma dolosa libremente busco conseguir el efecto material típico, como un claro ejemplo efectuemos un estudio de un caso desastroso como el incendio de una ciudad o una inundación, la persona no está al alcance de tener medios suficientes para que el incendio no se propague, evidentemente por la profundidad que ello engloba, no se le puede designar esta responsabilidad por el hecho de no

disputar estos accidentes. Para concluir podemos decir que es necesaria la responsabilidad el estudio de manera concreta del caso tanto en referencia a lo que determina la normativa en aplicación de principios del derecho estos pueden interferir en un caso como del detallado.

RECOMENDACIONES

Fortificar las sapiencias relativos al delito de omisión doloso, la situación de garante, sus principios formales, el contrato y la ley que se encuentran determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, las fuentes doctrinarias como el preciso vínculo familiar, la asunción voluntaria, la comunidad de peligro, el actuar antepuesto, el deber de vigilancia de fuentes de peligro originarias de la Teoría de las Funciones de Armin Kaufmann; por medio de preparaciones regidas a los estudiantes, los profesionales del derecho y fundamentalmente a funcionarios y jueces concernientes a varias Unidades Judiciales especializadas en el área penal.

Una vez desarrolladas las propuestas por parte de las autoridades legislativas, se derive a efectuar una reforma legal a el inciso segundo del artículo 23 del Código Orgánico Integral Penal; para impedir que exista dificultades al pretender comparar la acción y la omisión, que no se califique a personas que no se encuentran en estado de garante que sean individuos activos de un delito.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.

Ávila, R. (2012). En defensa del Neoconstitucionalismo transformador. <https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2021/04/Ramiro-Avila-Neoconstitucionalismo.pdf>

Cueva, R. (2011). De los niveladores a Marbury vs. Madison: La génesis de la democracia Constitucional: Trotta. <https://www.trotta.es/libros/principia-iuris-teoria-del-derecho-y-de-la-democracia/9788498796698/>

Fernández Madrazo, Alberto. Derecho penal, parte general: teoría del delito. México: UNAM, 2007. https://books.google.com.ec/books?id=WPq33E1fUBYC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Gullock, R. (2008). Fundamentos teóricos básicos del delito de omisión y su aplicación en el derecho penal costarricense. San José: Escuela Judicial de Costa Rica, 2008.

Laveaga, G. y Lujambio, A. (2007). El derecho penal a juicio: diccionario crítico. https://books.google.co.ve/books/about/El_derecho_penal_a_juicio.html?id=KG4hEAwRf84C

- Montaña, J. (2008). Supremacía de la Constitución y control de constitucionalidad en la Constitución ecuatoriana de 2008. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, 2008
- Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Datascan S.A, 2010. p.434.
- Prieto, L. (2005). “Neoconstitucionalismo”. Diccionario de Derecho Constitucional. México, Editorial Porrúa, 2005, p. 420-423.
- Promé, M. Curso de Derecho Penal. Buenos Aires: EdiUNS, 2004.
- Rodríguez, M. (2013). Los delitos de omisión impropia como delitos especiales y de dominio positivo el hecho. Repercusiones en materia de autoría y participación. Cádiz: Universidad de Cádiz,
- Zambrano, A. (2011). Estado Constitucional de derechos y Neoconstitucionalismo. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abendaño Anilema, Johanna Katherine**, con C.C: # **1721531505** autor/a del Componente práctico del examen complejo: **La postura del garante y la omisión del código orgánico integral penal** previo a la obtención del título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido Componente práctico del examen complejo para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido Componente práctico del examen complejo, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **14 de abril de 2023**

f. _____

Nombre: **Abendaño Anilema, Johanna Katherine**

C.C: **1721531505**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	La postura del garante y la omisión del código orgánico integral penal.		
AUTOR(ES)	Abendaño Anilema, Johanna Katherine		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Paredes Cavero, Ángela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de abril de 2023	No. DE PÁGINAS:	31
ÁREAS TEMÁTICAS:	Código Orgánico Integral Penal, legislación ecuatoriana, neo constitucionalismo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Imputación Penal, Principios Legales, Dogmática Penal, Garante, Bien Jurídico, Integridad Personal, Justicia Penal, Excepción jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo está enfocado al margen de la legislación ecuatoriana, el sentido crítico de la justicia penal que acarrea el garante, mismo que se encuentra establecido en el código Orgánico Integral Penal, siendo así que este tipo penal establece desafíos a las autoridades de justicia al instante que plantea la imputación penal pretende equilibrar la supresión de esta acción desafiando de tal manera, la violación a principios legales y constitucionales. Como consecuencia de la propuesta la solución al problema de investigación es un estudio de las fuentes de la posición del garante originadas de la teoría de las funciones las mismas que has sido admitidas por la mayoría de tratadistas pertenecientes a la Dogmática Penal con la finalidad de evadir la vulneración de los principios constitucionales. Es necesario establecer que una persona tiene la capacidad de evitar un resultado perjudicial en los bienes jurídicos de otro pero no lo hace y comete omisión se atribuirá de responsabilidad penal, más aun siendo así que esta persona tiene el atributo de garante ya que se encuentra, forzado a atender o proteger de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico en nuestra sociedad todos estamos inmersos a cumplir obligaciones diferentes según la actividad social que realizamos. El significado que tiene el bien jurídico es muy importante que lo engloba al derecho penal con un sentido interpretativo, valorativo y metodológico a la garantía que es una excepción jurídica.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-58850553	E-mail: katika_081992@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Paredes Cavero, Ángela		
	Teléfono: +593-0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			